

**XXX. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipios de Tekax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
De los Conceptos y Pronóstico de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán percibirá ingresos serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$	1,958,506.00
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$	54,305.00
<b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	\$	54,305.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	806,892.00
<b>Impuesto Predial</b>	\$	806,892.00
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$	1,097,309.00
<b>Impuesto sobre Adquisición de inmuebles</b>	\$	1,097,309.00
<b>Accesorios</b>	\$	0.00
<b>Actualizaciones y Recargos de Impuesto</b>	\$	0.00
<b>Multas de Impuesto</b>	\$	0.00
<b>Gasto de Ejecución de Impuestos</b>	\$	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	\$	0.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$	4'803,234.00
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	\$	0.00
› <b>Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.</b>	\$	0.00
› <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.</b>	\$	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$	3'461,483.00
› <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	\$	1'493,849.00
› <b>Servicio de Alumbrado público.</b>	\$	656,038.00
› <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.</b>	\$	19,068.00
› <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	\$	617,459.00
› <b>Servicio de Panteones</b>	\$	224,946.00
› <b>Servicio de Rastro</b>	\$	219,353.00
› <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	\$	167,332.00
› <b>Servicio de Catastro</b>	\$	63,438.00
<b>Otros Derechos</b>	\$	1'341,751.00
› <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	\$	1,120,735.00
› <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.</b>	\$	0.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$ 175,511.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 19,068.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 26,437.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 137,556.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>	<b>\$ 137,556.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 169,594.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 20,155.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 20,155.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 79,398.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 39,699.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 39,699.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>\$ 70,041.00</b>
> Otros Productos	\$ 70,041.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 637,913.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 637,913.00
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 317,336.00
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	\$ 0.00
> <b>Cesiones</b>	\$ 0.00
> <b>Herencias</b>	\$ 0.00
> <b>Legados</b>	\$ 0.00
> <b>Donaciones</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	\$ 0.00
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	\$ 0.00
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	\$ 0.00
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	\$ 104,560.00
> <b>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	\$ 0.00
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	\$ 216,017.00
<b>Aprovechamiento de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 53,040,360.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 93,772,450.80</b>
---------------------	-------------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>

Transferencias del Sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$154'519'613.80
--	------------------

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
Impuesto Patrimonial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto patrimonial en los términos del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES DEL TERRENO**

**ZONA CENTRO**

De la calle 59 a la calle 47 \$ 59.00

De la calle 56 a la calle 44 \$ 59.00

**ZONA INTERMEDIA**

De la calle 65 a la calle 39 \$ 48.00

De la calle 64 a la calle 36 \$ 48.00

**ZONA PERIFÉRICA**

Resto de la ciudad \$ 36.00

Comisarias \$ 36.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

	<b>ZONA CENTRO</b>	<b>ZONA INTERMEDIA</b>	<b>ZONA PERIFÉRICA</b>	<b>COMISARIAS</b>	<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>
Concreto (block y concreto)	\$ 1,413.00	\$ 961.00	\$ 622.00	\$ 508.00	\$ 396.00
Mampostería (piedra)	\$ 961.00	\$ 735.00	\$ 508.00	\$ 339.00	\$ 226.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 622.00	\$ 396.00	\$ 282.00	\$ 226.00	\$ 142.00
Cartón y paja	\$ 282.00	\$ 226.00	\$ 169.00	\$ 142.00	\$ 113.00
<b>RÚSTICOS</b>					
Tekax			\$1,808.00		
Comisarias			\$1,808.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

- I. Predios urbanos ubicados en Tekax 0.00085
- II. Predios urbanos ubicados en comisarias 0.00080
- III. Predios rústicos 0.00075

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el valor catastral del inmueble, es por la cantidad de \$ 72.00

**Artículo 15.-** Cuando se pague el impuesto del primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, causará aplicando a la siguiente tarifa:

Por casas Habitación	3.5%
Por predios dedicados a realizar actividades comerciales;	5.0%

**CAPITULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, la tasa del 2%.

### CAPITULO III

#### Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Publicas

**Artículo 18.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará por día de presentación y se generará aplicando la tasa del 5%.

### TITULO TERCERO

#### DERECHOS

### CAPITULO I

#### Derechos Por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará conforme a la siguiente tarifa:

	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
1	Arrendadora de sillas y mesas	\$ 565.00	\$ 339.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 16,953.00	\$ 11,302.00
3	Bisutería	\$ 339.00	\$ 170.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	\$ 565.00	\$ 339.00
5	Carpinterías	\$ 565.00	\$ 339.00
6	Casetas	\$ 1,130.00	\$ 565.00
7	Centro de estudio de fotos y grabación	\$ 565.00	\$ 339.00
8	Centros de cómputo e internet	\$ 565.00	\$ 339.00
9	Cinemas	\$ 11,302.00	\$ 5,651.00
10	Compra/Venta de frutas, legumbres y flores	\$ 453.00	\$ 226.00
11	Compra/Venta de materiales de construcción	\$ 3,390.00	\$ 1,696.00
12	Compra/Venta de motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,130.00	\$ 565.00
13	Compra/Venta de oro y plata	\$ 5,651.00	\$ 1,130.00
14	Consultorios y Clínicas	\$ 1,130.00	\$ 587.00
15	Despachos de servicios profesionales	\$ 1,130.00	\$ 587.00
16	Escuelas particulares y Academias	\$ 1,130.00	\$ 587.00
17	Estéticas Unisex	\$ 1,130.00	\$ 587.00
18	Peluquerías	\$ 565.00	\$ 282.00
19	Expendio de pollo asados	\$339	\$169
20	Expendio de refrescos	\$904	\$565
21	Sub-agencias	\$226	\$169
22	Expendio de refrescos naturales	\$226	\$113
23	Expendio de alimentos balanceados	\$339	\$169

24	Fábrica de hielo	\$565	\$339
25	Farmacia, Botica y Similares	\$2,261	\$565
26	Fideicomisos	\$3,390	\$1,130
27	Funerarias	\$565	\$339
28	Expendio de gas butano	\$1,130	\$565
29	Gasolineras	\$22,604	\$5,651
30	Hamburguesas y Similares	\$226	\$113
31	Hoteles y Hospedajes	\$1,130	\$565
32	Agropecuarios	\$565	\$339
33	Invernaderos	\$339	\$169
34	Jugos Embolsados	\$565	\$226
35	Laboratorios	\$1,130	\$565
36	Lavadero de Carros y llanteras	\$565	\$339
37	Lavanderías	\$339	\$169
38	Minisúper	\$2,261	\$1,130
39	Mudanzas y Transportes	\$565	\$339
40	Mueblerías	\$565	\$339
41	Negocios de telefonía celular	\$1,130	\$565
42	Negocios de reparación telefonía celular	\$565	\$339
43	Novedades, juguetes y regalos	\$339	\$169
44	Oficinas de servicios de sistemas de televisión	\$5,651	\$3,390
45	Dulcerías	\$339	\$169
46	Panaderías, Tortillerías y molino de granos	\$1,130	\$565
47	Papelería y centros de acopiado	\$565	\$339
48	Planta Purificadora de Agua	\$3,390	\$1,130
49	Puestos de Venta de revistas, periódicos, cassetas, discos compactos de cualquier formato.	\$339	\$169
50	Renta de juegos infantiles y diversiones	\$565	\$339
51	Restaurantes	\$1,130	\$565
52	Sala de Fiestas	\$2,261	\$1,130
53	Supermercado	\$4,521	\$2,261
54	Taller de herrería, aluminio y cristales	\$1,130	\$565
55	Taller de reparación de bicicletas	\$226	\$169
56	Taller de reparación de motos	\$339	\$169
57	Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$339	\$169
58	Taller de torno general	\$339	\$169
59	Taller mecánicos	\$565	\$339
60	Taller de expendios de zapatos	\$565	\$339
61	Zapatería	\$339	\$169
62	Taquería, lonchería y fondas	\$339	\$169



63	Telas, Regalos	\$453	\$226
64	Expendio de aceites y aditivos	\$1,130	\$565
65	Tienda de Ropa y almacenes	\$565	\$339
66	Tendejones y misceláneas	\$339	\$169
67	Tlapalería y ferreterías	\$904	\$453
68	Video club en general	\$1,130	\$565
69	Casa de Empeños	\$3,390	\$1,696
70	Bodega de todo tipo	\$1,130	\$565
71	Pizzerías	\$565	\$339
72	Peletería/Heladerías	\$565	\$339
73	Refaccionaria Automotriz	\$2,261	\$1,130
74	Taller de instalación de Audio	\$565	\$339
75	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$565	\$339
76	Centro de compra-venta de vehículos usados	\$1,130	\$565
77	Balnearios	\$565	\$339

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota por:

- I. Vinaterías o licorerías \$ 29,385.00
- II. Expendios de cerveza \$ 17,641.00
- III. Supermercados y mini súper con departamento de licores \$ 29,385.00

**Artículo 21.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicaran la cuota diaria de \$1,176.00

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sea la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

- I. Centros nocturnos y cabarets \$ 58,772.00
- II. Cantinas y bares \$ 47,017.00
- III. Restaurantes-Bar \$ 41,140.00
- IV. Discotecas y clubes sociales \$ 35,263.00
- V. Salones de baile, de billar o boliche \$ 29,385.00
- VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías \$ 23,508.00
- VII. Hoteles, moteles y posadas \$ 23,508.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías;	\$4,701.00
II. Expendios de cerveza;	\$4,115.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores;	\$4,115.00
IV. Cantinas y bares;	\$6,465.00
V. Restaurantes-Bar;	\$5,290.00
VI. Centros nocturnos y cabarets;	\$7,640.00
VII. Discotecas y clubes sociales;	\$5,289.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$5,289.00
IX. Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$4,701.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	\$35.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	\$48.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada metro cuadrado o fracción;	\$69.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una;	\$48.00

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculos en la vía pública, se pagará la cantidad de \$118.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupo locales se causarán y pagarán derechos de \$1,763.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$23,726.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por cada uno de los palqueros por día \$176.00

## **CAPITULO II**

### **Derechos Por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

Permisos de construcción de particulares

**Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.04 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.05 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.06 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.07 de UMA por m2

**Vigueta y bovedilla**

Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.08 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.09 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.10 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.12 de UMA por m2

Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, comercios y grandes construcciones

**Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.06 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.07 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.08 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.09 de UMA por m2

**Vigueta y bovedilla**

Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.12 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.14 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.15 de UMA por m2
Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.18 de UMA por m2

Por cada permiso de remodelación: 0.18 de UMA por m2

Por cada permiso de ampliación: 0.18 de UMA por m2

Por cada permiso de demolición: 0.18 de UMA por m2

Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos: 1 UMA por m2

Por construcción de albercas: 0.05 de UMA por m3 de capacidad

Por construcción de pozos: 0.04 de UMA por M.L. de profundidad

Por cada autorización para la construcción de bardas u obras lineales:

0.06 de UMA por ML.

Por inspecciones para el otorgamiento de la constancias de terminación de obra.

**Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

Hasta 40 metros cuadrados	0.015 de UMA por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de UMA por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.020 de UMA por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de UMA por m2

**Vigueta y bovedilla**

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de UMA por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de UMA por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de UMA por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de UMA por m2

Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

**Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de UMA por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de UMA por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de UMA por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de UMA por m2

**Vigueta y bovedilla**

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de UMA por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de UMA por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de UMA por m2

Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de Alimento de un predio: 1 UMA

Certificado de cooperación: 1 UMA

Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. De acuerdo a la siguiente tarifa:

**Particulares****Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

Hasta 40 m2	1 UMA.
De 41 a 120 m2	2 UMA.
De 121 a 240 m2	3 UMA.
De 241 m2 en adelante	4 UMA.

**Vigueta y bovedilla**

Hasta 40 m2	2 UMA.
De 41 a 120 m2	4 UMA.
De 121 a 240 m2	6 UMA.
De 241 m2 en adelante	8 UMA.

## **Fraccionamientos**

### **Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

Hasta 40 m2	1 UMA.
De 41 a 120 m2	2 UMA.
De 121 a 240 m2	3 UMA.
De 241 m2 en adelante	4 UMA.

### **Vigueta y bovedilla**

Hasta 40 m2	2 UMA.
De 41 a 120 m2	4 UMA.
De 121 a 240 m2	6 UMA.
De 241 m2 en adelante	8 UMA.

### **Albercas y pozos**

Hasta 40 m3	1 UMA.
De 41 a 120 m3	2 UMA.
De 121 a 240 m3	3 UMA.
De 241 m3 en adelante	4 UMA.

### **Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones**

Hasta 40 m2	40 UMA.
De 41 a 120 m2	80 UMA.
De 121 a 240 m2	120 UMA.
De 241 m2 en adelante	160 UMA.

**XV.** Inspección para expedir licencias para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por m3.

**XVI.** Inspección para expedir licencias o permiso para el uso de andamios o tapias por m2: 0.05 de Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**XVII.** Constancias de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**XVIII.** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**XIX.** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable.): 1 Unidad de Medida y Actualización Vigente por m2 de vía pública.

Quedará exento del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por UMA se entenderá el valor de Unidad de Medida y Actualización en la zona económica a la pertenece el Municipio de Tekax, Yucatán.

### **CAPITULO III**

#### **Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotográficas y Formas Oficiales**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes

I.	Por cada certificado	\$ 24.00
II.	Por cada copia simple	\$ 1.00
III.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.	Por cada constancias	\$ 24.00

### **CAPITULO IV**

#### **Derechos por Servicio De Rastro**

**Artículo 30.-** Son objetos de este derecho la matanza. La guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I. Los derechos por la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$43.00 por cabeza
Ganado porcino	\$24.00 por cabeza
Caprino	\$12.00 por cabeza

II. Los derechos por pasaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$7.00 por cabeza
Ganado porcino	\$5.00 por cabeza
Caprino	\$5.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$7.00 por cabeza
Ganado porcino	\$5.00 por cabeza
Caprino	\$5.00 por cabeza

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 31.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

**Emisión de copias fotostáticas simples:**

Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 18.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$22.00

**Por expedición de copias certificadas de:**

Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$77.00
Plano tamaño oficio, por cada una	\$72.00
Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$118.00
Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$129.00

**Por Expedición de oficios de:**

	\$45.00
División, unión (por cada parte)	\$74.00
Rectifican de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$74.00
Cédulas catastrales	\$48.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$188.00

**Por elaboración de planos:**

Catastrales a escala	\$188.00
Planos topográficos hasta 100	\$307.00

**Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:**

Zona centro	\$188.00
Zona intermedia	\$182.00
Zona periferia	\$176.00
Comisarías y predios rústicos	\$170.00

**Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:**

Zona habitacional	\$142.00
Zona comercial	\$200.00
Zona industrial	\$258.00

**Artículo 32.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$0.01 a \$10,000.00	\$200.00
De un valor de \$10,001.00 a \$20,000.00	\$258.00
De un valor de \$20,001.00 a \$30,000.00	\$317.00
De un valor de \$30,001.00 a \$40,000.00	\$374.00

De un valor de \$40,001.00 a \$70,000.00	\$495.00
De un valor de \$70,001.00 a \$100,000.00	\$553.00
De un valor de \$100,001.00 en adelante	\$681.00

**Artículo 33.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 34.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- |                                   |                            |
|-----------------------------------|----------------------------|
| I. Hasta 160,000 m <sup>2</sup>   | \$ 0.06 por m <sup>2</sup> |
| II. Más de 160,000 m <sup>2</sup> | \$ 0.08 por m <sup>2</sup> |

**Artículo 35.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- |                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| I. Tipo comercial     | \$ 83.00 por departamento |
| II. Tipo habitacional | \$ 93.00 por departamento |

**Artículo 36.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas

## **CAPITULO VI**

### **Derechos Por Servicios de Mercados**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. En el caso de los locales comerciales, ubicados en mercados se pagará \$7.00 diario por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de \$4.00 diario, y
- III. Ambulantes, \$7.00 por día.

## **CAPITULO VII**

### **Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 38.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por cada viaje de recolección                       | \$282.00 |
| II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) | \$ 6.00  |



Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas

**a) Comercial**

- |                               |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| 1. Por recolección esporádica | 0.60 de UMA por cada viaje |
| 2. Por recolección periódica  | 1 UMA mensual              |

**b) Industrial**

- |                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| 1. Por recolección           | 4 UMA por cada viaje |
| 2. Por recolección periódica | 5 UMA mensual        |

**Artículo 39.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |                            |                     |
|----------------------------|---------------------|
| I. Basura domiciliaria     | \$ 41.00 mensual    |
| II. Desechos orgánicos     | \$ 182.00 por viaje |
| III. Desechos industriales | \$ 182.00 por viaje |
| IV. Aguas negras           | \$ 182.00 por viaje |

### **CAPITULO VIII**

#### **Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 40.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| I. Servicios de inhumación en secciones   | \$306.00           |
| II. Servicios de inhumación en fosa común   | \$306.00           |
| III. Servicios de exhumación en secciones   | \$282.00           |
| IV. Servicios de exhumaciones en fosa común   | \$212.00           |
| V. Por la adquisición de bóvedas  |                    |
| a) En las secciones A,B,C,J y K   | \$2,586.00         |
| b) En las secciones D y L   | \$3,173.00         |
| c) En las secciones E,F,G,M,N y O   | \$4,349.00         |
| d) En las secciones H,I,P,Q,R y S   | \$5,289.00         |
| VI. Adquisiciones de osarios  | \$2,704.00         |
| VII. Actualización de documentos por concesiones a Perpetuidad  | \$293.00           |
| VIII. Expedición de duplicados por documentos de Concesiones  | \$59.00            |
| IX. Por permiso para efectuar trabajos en el interior del Cementerio se cobrará un derecho a los prestadores De servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas: |                    |
| a) Permisos para realizar trabajos de pinturas y rotulación   | \$48.00 por tumba  |
| b) Permisos para realizar trabajos de restauración e Instalación de monumentos en cemento   | \$48.00 por tumba  |
| c) Permisos para realizar trabajos de instalación de Monumentos en granito  | \$118.00 por tumba |

## **CAPITULO IX**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 41.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

## **CAPITULO X**

### **Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 42.-** Los derechos por los servicios de Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causaran y pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II. Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III. Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV. Información en formato electrónico	\$ 10.00

## **CAPITULO XI**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 43.-** Los propietarios de predios que se cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo de acuerdo a la siguiente:

- I. Tarifa
- |                          |               |
|--------------------------|---------------|
| a) De 0.01 M3 a 40 M3    | \$1.10 por M3 |
| b) De 40.01 M3 a 60 M3   | \$1.07 por M3 |
| c) De 60.01 M3 a 80 M3   | \$1.12 por M3 |
| d) De 80.01 M3 a 100 M3  | \$1.15 por M3 |
| e) De 100.01 M3 a 150 M3 | \$1.22 por M3 |
| f) De 150.01 M3 a 200 M3 | \$1.28 por M3 |
| g) De 200.01 M3 a 300 M3 | \$1.35 por M3 |
- II. En caso de que el consumo de agua del periodo no rebase el primer rango de la tarifa establecida, pagara la cuota mínima bimestral de \$34.00
- III. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:
- |  |           |
|--|-----------|
| a) Consumo familiar                              | \$ 35.00  |
| b) Domicilio con sembrados                       | \$ 70.00  |
| c) Comercio                                      | \$ 59.00  |
| d) Granja u otro establecimiento de alto consumo | \$ 258.00 |

## **CAPITULO XII**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 44.-** Este derecho se pagará con base la Unidad de Medida y Actualización, acuerdo a la tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, y

II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

### **CAPITULO XIII**

#### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 45.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal en domicilios particulares, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	\$ 48.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	\$ 35.00 por cabeza
III. Caprino	\$ 35.00 por cabeza

### **TITULO CUARTO**

#### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 46.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I. Pavimentación;
- II. Embanquetado;
- III. Electrificación, y;
- IV. Alumbrado Público.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido a los artículos 145, 146 y 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, Yucatán.

### **TITULO QUINTO**

#### **PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 47.-** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmuebles, y

III. Por concesión del usos del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos se pagar una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 6.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 36.00 por día

Cuando los bienes a los que se refiere las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

## **CAPITULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 48.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Cualquier enajenación de bienes muebles deberá sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

## **CAPITULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## **CAPITULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 50.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TITULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTO**

**CAPITULO I**  
**Aprovechamientos Derivados Por Sanciones Municipales**

**Artículo 51.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

**I.** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

**II.** Infracciones por de carácter fiscal:

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 52.-**Corresponderan a este capítulo de ingreso, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.** Adjudicaciones Administrativas;

VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno

VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX. Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 54.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado De Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.**

**Artículo 55.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.